

De los controles disciplinarios a los controles securitarios



Pedro Oliver Olmo
M.^a Carmen Cubero Izquierdo
(coords.)



Ediciones de la Universidad
de Castilla-La Mancha

**De los controles disciplinarios a los controles securitarios.
Actas del II Congreso Internacional sobre la Historia de
la Prisión y las Instituciones Punitivas**

**De los controles disciplinarios a los controles
securitarios. Actas del II Congreso Internacional sobre
la Historia de la Prisión y las Instituciones Punitivas**

Pedro Oliver Olmo
M^a Carmen Cubero Izquierdo
(Coords.)



Ediciones de la Universidad
de Castilla-La Mancha

Cuenca, 2020

© de los textos: sus autores

© de las imágenes: sus autores

© de la edición: Universidad de Castilla-La Mancha

Edita: Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha con la colaboración del Grupo de Estudios de Historia de la Prisión y de las Instituciones Punitivas.

Colección JORNADAS Y CONGRESOS, n.º 25

El procedimiento de selección de originales se ajusta a los criterios específicos del campo 10 de la CNEAI para los sexenios de investigación, en el que se indica que la admisión de los trabajos publicados para las actas de congresos deben responder a criterios de calidad equiparables a los exigidos por las revistas científicas.

 Esta editorial es miembro de la UNE, lo que garantiza la difusión y comercialización de sus publicaciones a nivel nacional e internacional.

Foto de cubierta: Prisioneros republicanos arreglando una carretera San Pedro de Cardeña, Burgos. 1938, Delespro. Recuperado de Biblioteca Digital Hispánica <http://bdh-rd.bne.es/viewer.vm?id=0000227116&page=43>, CC-BY-NC-SA

ISBN: 978-84-9044-398-9

DOI: http://doi.org/10.18239/jornadas_2020.25.00

Esta obra forma parte de un proyecto de investigación de ámbito estatal que financia el MINECO, con el título “Del control disciplinario al control securitario en la España contemporánea” (referencia HAR2016-75098-R).

Apoya económicamente la edición: Facultad de Relaciones Laborales y RRHH (Campus de Albacete).



Composición: Compobell

Hecho en España (U.E.) – Made in Spain (E.U.)



Esta obra se encuentra bajo una licencia internacional Creative Commons BY-NC-ND 4.0. Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra no incluida en la licencia Creative Commons BY-NC-ND 4.0 solo puede ser realizada con la autorización expresa de los titulares, salvo excepción prevista por la ley. Puede Vd. acceder al texto completo de la licencia en este enlace: <https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/deed.es>

Índice

PRÓLOGO. <i>Pedro Oliver Olmo</i>	11
CONFERENCIA INAUGURAL. Un mar de luto. Represalias, control y represión de las mujeres en la dictadura franquista. <i>Pura Sánchez</i>	17
PARTE I. INSTITUCIONES PUNITIVAS DURANTE EL ANTIGUO RÉGIMEN.....	33
Presentación. <i>Pedro Oliver Olmo</i>	35
Los graffiti carcelarios de la Edad Media y Moderna en la provincia de Ciudad Real: un estudio comparado. <i>Víctor Manuel López-Menchero Bendicho, Miguel Ángel Hervás Herrera, James Bart Mcleod, Jeffrey P. Du Vernay, Herbert D. G. Maschner, Manuel Retuerce Velasco, Honorio Javier Álvarez García y Diego Lucendo</i>	37
La Inquisición Española: Institución punitiva. <i>Hayet Belhmaied</i>	55
Ley, Orden y Castigo. El sistema punitivo de la Sala de Alcaldes de Casa y Corte en el Madrid del Antiguo Régimen. <i>Francisco Javier Cubo Machado</i>	69
Las medidas represivas contra vagos y pobres como mecanismo de garantía del orden público en España durante la Edad Moderna. <i>José Enrique Anguita Osuna y Álvaro Alzina Lozano</i>	83
El Hospicio como disciplina del pobre en la España Moderna: entre la “Misericordia” y la Penalidad*. <i>Victoria López Barahona y Alberto Morán Corte</i>	97
La Cárcel Real de Sanlúcar de Barrameda: una carga insoportable para un cabildo municipal del Antiguo Régimen (1710-1820). <i>Salvador Daza Palacios</i>	113
To hold until satisfaction”. Imprisonment for debt and carceral discipline in eighteenth century England. <i>John Levin</i>	129

PARTE II. PRISIÓN E INSTITUCIONES PUNITIVAS EN LOS ESTADOS LIBERALES	139
Presentación. <i>Ángel Organero Merino y Pedro Oliver Olmo</i>	141
Sistema penal no Liberalismo português: Discurso e práticas (1867-1913). <i>Maria João Vaz</i>	145
Tiempo de aflicción: penas largas y penas muy largas en la prisión liberal. <i>Luis Gargallo Vaamonde y Pedro Oliver Olmo</i>	159
“Felicitaciones de la Sociedad de prisiones de París”. El encierro indígena en Perú antes/después del Código penal de 1924. <i>Jessica Ayre</i>	189
La Colonia Penitenciaria en Ceuta (1889-1910) como tránsito del Sistema Disciplinario al Progresivo. La implicación de la burguesía del siglo XX. <i>Antonio Carmona Portillo</i>	203
El establecimiento penal de Ocaña: de prisión a reformatorio de adultos. Motivaciones para la reconversión y legislación aplicada. <i>Ángel Organero Merino</i>	219
The minor detainees in the House of Supervised Education of the Prisons of Fresnes, 1929-1958. <i>Jean-Lucien Sanchez</i>	235
PARTE III. PRISIÓN E INSTITUCIONES PUNITIVAS DURANTE EL FRANQUISMO	253
Presentación. Nuevas aportaciones de una historiografía aún demasiado cerrada. <i>Fernando Mendiola Gonzalo y Juan Carlos García-Funes</i>	255
Los Comités Madrileños como centros punitivos durante el otoño invierno de 1936. <i>Fernando Jiménez Herrera</i>	259
El adoctrinamiento de los reclusos durante la Guerra Civil y Posguerra inicial. La Prisión Provincial de Córdoba. <i>Francisco Navarro López</i>	273
El Sistema Penitenciario Español en la posguerra. Un balance historiográfico. <i>Juan Luis Castanedo Álvarez</i>	289
El Batallón disciplinario de trabajadores número 12, 1940-1942. Un estudio de caso. <i>Josep Màrius Climent</i>	303
Trabajos forzados en el franquismo o la pena como negocio. El caso de “Ponte Mourulle” (1942-1945). <i>Prof. Dr. Uxío-Breogán Diéguez Cequiel y Prof. Dra. Sara Carou García</i>	321
Miranda de Ebro, campo de refugiados Aliados y del Eje: 1940-1947. Un enfoque transnacional. <i>Concepción Pallarés Moraño</i>	337
Memoria de un carabinero que perdió la vida en Gúsen. <i>Alicia Duñaiturria Laguarda</i>	351
PARTE IV. LAS PRISIONES DE FINALES DEL SIGLO XX E INICIOS DEL XXI	363
Presentación. <i>César Lorenzo Rubio, Eduardo Parra Iñesta, Débora Ávila Cantos, Sergio García García e Ignacio Mendiola Gonzalo</i>	365
El Tratamiento Penitenciario como mecanismo de disciplina carcelaria. Hacia la superación del modelo autoritario de rehabilitación. <i>Puerto Solar Calvo y Pedro Lacal Cuenca</i>	371
Transformaciones en las formas de ejercicio del poder penal en España en el siglo XXI: el caso de los Módulos de Respeto. <i>Ana Ballesteros Pena</i>	381
Sobre una pena infame: la Prisión Permanente Revisable. Y su extensión a aquellas de larga duración. <i>Paz Francés Lecumberri</i>	397

¿Tiene España un problema de sobrepoblación penitenciaria?. <i>Cristina Rodríguez Yagüe</i>	413
Consideraciones conceptuales en la comparación histórica de las tasas de encarcelamiento. <i>Ignacio González Sánchez</i>	429
El personal funcionario de Instituciones Penitenciarias. Tramas de sentido en torno a la prisión. <i>Denís Losada Varela</i>	439
La práctica de la tortura en España durante la Transición y los Gobiernos Democráticos: una visión de conjunto. <i>Eduardo Parra Iñesta</i>	449
Securitización humanitaria: usos y abusos de la ayuda internacional al servicio del control y las prácticas securitarias. <i>Alejandro Pozo Marín</i>	465
Mecanismos de Control Social y Tratamiento Punitivo en los programas socioeducativos de lucha contra la pobreza. <i>Juan Ramón Rodríguez Fernández</i>	479
Gubernamentalidad liberal, gestión securitaria y sistema punitivo. <i>Mario Domínguez Sánchez-Pinilla y David J. Domínguez González</i>	495
PARTE V. GÉNERO Y PUNICIÓN.....	507
Presentación. <i>Ana Isabel Simón Alegre y Fernando Hernández Holgado</i>	509
El Patronato de Protección a la Mujer: Centros de encierro y control moral para las mujeres caídas. <i>Carmen Guillén Lorente</i>	513
Educadas y apartadas del vicio: el Patronato de Protección a la Mujer de Sevilla en los inicios del franquismo. <i>Ana-Maria Montero-Pedreira</i>	527
Procesos contra la pornografía. La construcción del control sobre el erotismo en España: 1880-1936. <i>M^a Carmen Cubero Izquierdo</i>	541
Represión penal de las mujeres de Bizkaia: Prisión Provincial de Bilbao y Chalet Orue (1937-1942). <i>Mónica Calvo Ortiz</i>	555
<i>Malas entre las malas</i> . Un análisis antropológico a las violencias, medicalizaciones y controles hacia las mujeres consumidoras de drogas entre rejas. <i>Guadalupe Moreno Vicente</i>	573
Soldados que fueron presos, Cuba 1898: Arquetipo viril, ciudadanía y violencia. <i>Ana I. Simón-Alegre</i>	587
PARTE VI. IDENTIDADES, POLÍTICA Y RESISTENCIA EN PRISIÓN.....	599
Presentación. <i>Paz Francés Lecumberri y Manuel Maroto Calatayud</i>	601
Comparezco con todo respeto en busca de justicia no de clemencia. Las cartas de quejas de los reclusos en las cárceles franquistas ante la Administración de justicia. <i>M^a Dolores Madrid Cruz</i>	605
El Ejercicio Peticionario de presos durante el Segundo Reinado Brasileño (Pernambuco/Rio Grande do Sul). <i>Tiago da Silva Cesar</i>	621
Isolation, Control and Resistance: Political inmates in the Shlissel'burg fortress, 1884-1906. <i>Dr Sarah J. Young</i>	635
Repertorios de la acción colectiva en las cárceles de Colombia, 1990-2005. <i>Miriam Fajardo Gustin</i>	649
Dictadura y represión en Cuba: Violencia política y políticas de la violencia durante la Insurrección, 1952-1959. <i>Manuel Ramírez Chicharro</i>	663

Presas políticas y consolidación del franquismo en tiempos de postguerra: el caso de la Modelo de Barcelona. <i>Carlota Sànchez Vidal</i>	675
Unimaginable Criminals: The disappearance of “Political Prisoners” in Spain and the West after 1945. <i>Lucia Herrmann</i>	689
Desplegarse para una acción eficaz de lucha contra la tortura en el mundo: la red SOS-Tortura de la OMCT (1985-2010). <i>Pere Solà Gussinyer</i>	701
PARTE VII. CULTURAS Y PRÁCTICAS PUNITIVAS Y DE CONTROL EN LA LARGA DURACIÓN	721
Presentación. <i>Cristina de Pedro Álvarez y Daniel Oviedo Silva</i>	723
Un acercamiento al estudio histórico de la Cárcel Municipal de Celaya como Institución de Control Social (1863-1961). <i>Lic. María de los Ángeles Arroyo Montoya</i>	725
¿Está la Justicia Penal adaptada al menor? Un análisis histórico de la Justicia Juvenil. <i>Esther Fernández Molina</i>	737
El doctor Ignacio Fernández Ortigosa y el establecimiento de los primeros Gabinetes de Antropometría Criminal en la cárcel de Belem (1894). <i>Dr. Gerardo González Ascencio</i>	747
Contra el espía enemigo. Los espacios de reclusión del Servicio de Investigación Militar Republicano durante la Guerra Civil española (1937-1939). <i>Juan Carlos Marín Sánchez</i>	757
La Reforma Penitenciaria Peronista en el extranjero: el asesoramiento de Roberto Pettinato en la construcción de la Penitenciaría del Litoral (Guayaquil, Ecuador, año 1954). <i>Jorge A. Núñez</i>	775
Al otro lado de las rejas: la construcción del discurso periodístico sobre la prisión (1881-1923) . <i>Víctor José Ortega Muñoz</i>	789

“Felicitaciones de la Sociedad de prisiones de París”. El encierro indígena en Perú antes/después del Código penal de 1924

Jessica Ayre Orellana

http://doi.org/10.18239/jornadas_2020.25.12

RESUMEN

El Código Penal de 1924 o Código Maúrtua presentó una serie de innovaciones referidas a población indígena, se señala en primer lugar la inclusión de la categoría racial indígena diferenciando dentro de esta entre semicivilizados y salvajes. En segundo lugar se introduce la creación de colonias penales agrícolas destinadas entre otros a “indígenas semicivilizados” y “salvajes”. Se considera presentar los antecedentes y efectos sobre las poblaciones indígenas en la zona andina de este código penal de 67 años de vigencia además de determinar la particularidad del proyecto; recurriendo a material de archivos y un testimonio personal se evidenciará también tanto la recepción transnacional, nacional y en los círculos indigenistas peruanos de las innovaciones del Código Penal como las condiciones carcelarias de la poblaciones privadas de su libertad y en particular de aquellas que fueron destinadas a la colonia penal agrícola del SEPA.

Palabras clave: Política racial, prisión, colonia penal agrícola, adaptación, proyecto nacional.

INTRODUCCIÓN

A finales del siglo XXI ocurre una de las últimas declaraciones de Independencia en América Latina en Perú, decretándose entre otros por decreto supremo además de la supresión de denominaciones raciales como indio la prohibición de cualquier modalidad de servidumbre doméstica o de tierra correspondiente. Es posible que como consecuencia no se encuentre en un proyecto de Código penal de 1823 -ni en el primer Código penal de 1863- alguna denominación explícita referida a poblaciones indígenas ni su señalamiento como infractores o perpetuadores, ni su reconocimiento como potenciales agraviados o víctimas de abusos de poder y de autoridad; aunque también es posible que se trate de una evidencia del silenciamiento del desacato no institucional y de la prolongación de relaciones de poder coloniales.

El primer proyecto de Código Penal de 1823 propuso implícitamente la innovación del encierro punitivo para poblaciones indígenas en el mismo lugar de la comisión de delito sea

la hacienda o la mina; el principal agraviado se convertiría en el ejecutor de la condena y el trabajo esclavo por amplios periodos de tiempo en la pena. La no concretización de tal proyecto no desimaginaría la visión social de ciertas élites sociales, económicas, políticas, intelectuales, locales o nacionales para las poblaciones indígenas en la zona andina, en el breve transcurso del tiempo se prolongarán y surgirán otros mecanismos alegales y legales como la servidumbre, el enganche, la ley de vagancia, la ley de conscripción vial, la ley del yanaconaje (servidumbre de tierras) que reconfigurarán en la etapa republicana el encierro estatal institucional y lo que se sugiere como lugares de encierro particular (la mina y la hacienda).

INDIOS E INDÍGENAS EN ENCIERROS ANTES DE 1924

Se recurre a documentos de la última etapa colonial a disposición en los archivos estatales¹, y de la revisión de un documento colonial de 1784 titulado *Sobre varios prisioneros indios que se hallan presos en Azángaro* concerniente a los años posteriores a la sublevación de Tupac Amaru II se evidencian además del aprisionamiento y torturas de indios e indias rebeldes una relación de poder entre un coronel de apellido de la elite indígena y los indios e indias de una provincia del altiplano ajena a cualquier indicio de reconocimiento de pertenencia racial, étnica o cultural. El avasallamiento y soterramiento de cualquier indicio de rebelión organizada o de apoyo a esta en contra de la Corona española incluye represalias posteriores como escarmiento social.

Sobre el encierro penitenciario y carcelario en que también se centra esta ponencia, en un expediente sobre sublevaciones indígenas de finales del siglo XX en la zona sur andina de Perú se encuentran menciones sobre el aprisionamiento de indígenas, invirtiéndose en él causa política en otra social contraria y estigmatizante, en alianza entre las élites locales y las nacionales el motivo de alzamiento contra abusos de poder y de autoridad se puede convertir fácilmente en acusaciones de invasiones territoriales, saqueos, incendios y de robos cuantiosos como joyas eclesiásticas, el Código Penal ejemplar de 1863 sancionaría este tipo de delitos incluidos aquellos contra la religión no solo con aprisionamiento y encarcelamiento sino también con reparaciones civiles cuantiosas y heredables.

La dinámica de castigo y encierro de poblaciones indígenas por invasiones atribuidas o rebeliones sofocadas con el consecuente mantenimiento o restauración del orden de cada provincia ocurrió también en localidades remotas. De una efectiva política de control social da cuenta un expediente de 1887 titulado *Sobre conspiraciones que motivaron una sublevación de indígenas en Chucuito*. Del mismo documento se obtiene un reporte sobre presos y presas en la cárcel provincial señalados por delitos de homicidio, lesiones o hurto en el que se reconoce en porcentaje reducido algún tipo de liberación por fianza o por fugas “trepando muros”, sin el uso de la violencia.

Concretamente sobre las condiciones carcelarias se encuentran expedientes desde finales del siglo XIX que evidencian la negativa de las más altas instancias del gobierno nacional a destinar fondos solicitados directamente para el mantenimiento de los presos por autoridades departamentales o representantes nacionales mediante comunicación escrita oficial. En un caso un alcalde provincial del Cusco³ en 1886 solicita en un mismo escrito su sueldo, en otro caso similar

1 Los archivos concernientes a poblaciones indígenas ubicados en El Archivo General de la Nación son de restringido acceso desde hace un par de años. En consulta particular se indica dirigirse al Ministerio del Interior. Mismo que considera la promoción del indigenismo como un riesgo a la Seguridad y Defensa Nacional según indicaciones internas de una división especial del Servicio de inteligencia del 2006.

2 Documento inédito: “Sobre varios indios que se hallan presos” (Puno, 2 de enero de 1784), Biblioteca Nacional, *Colección general*. Código 2000003295.

3 Expediente sobre la consulta al alcalde del Concejo provincial del Cusco (Cusco 22 de noviembre de 1886), Biblioteca Nacional, *Colección general*. Código 200013875.

del mismo año un diputado de una provincia como Huarochirí⁴⁵ se presenta como portavoz del alcalde para solicitar a un ministro de Estado en una misma comunicación la destinación urgente de fondos para el mantenimiento de los presos y apelando a la ley la instalación de una escuela de educación primaria.

La población carcelaria y penitenciaria es en mayoría indígena como se encuentra desde la primera década del siglo XX en contadas estadísticas y publicaciones impresas de tesis de bachiller o doctorado relacionadas con lo que comienza a denominarse en términos raciales el "problema indígena"; al respecto se encuentra en 1914 en una de las periódicas y cortas publicaciones aparecidas en un diario de Lima a solicitud de la Asociación Pro-Indígena (1906-1916) la publicación de una comunicación de un grupo de presos de una cárcel provincial reconociéndose como "de mayor parte indígena", denunciando las miserables condiciones carcelarias y solicitando la ayuda de la referida asociación.

La atención a la única denuncia de presidiarios indígenas encontrada en los medios corresponde a la Asociación Pro-indígena, representada por una intelectual anticomunista de ascendencia alemana religiosamente conservadora junto a un filósofo de origen paterno chino y conformada además por contados profesionales criollos de diferentes ideologías vinculados por una defensa del indio frente a los abusos de hacendados, gamonales y empresas mineras mediante el activismo y la denuncia mediática sin mayores repercusiones. En el caso referido la remisión pública de una nota de extrañeza a una alta autoridad por parte de la directora de la asociación sobre las denuncias de los presos no evidencia alguna repercusión mediática o política en favor de los denunciados. El diario decano de la prensa nacional que concede a una especie de buzón de cartas un reducido espacio semanal o quincenalmente en una sección secundaria a la asociación brinda otro espacio a comunicaciones entre hacendados, y es frecuente que el mismo periódico luego de publicar otras denuncias comunicadas por indígenas de diferentes zonas del país publique amplios escritos de descargos de las partes denunciadas por abusos de autoridad, despojo, agresiones físicas, detenciones abusivas, matanzas o desapariciones por represalias ante levantamientos, entre otros; las réplicas, la discusión en prensa o seguimiento periodístico no se evidencia en los diarios consultados. Se observa también que el silencio de las élites o el silenciamiento decretado es frecuente luego de denuncias mediáticas por lo que es posible plantear que no existió alguna actuación de oficio en favor de los presos denunciados ante el poder judicial o las instituciones estatales respectivas.

LA CRIMINALIZACIÓN Y LA RECURRENCIA A LA PSIQUIATRÍA

Hacia finales del siglo XIX aparece un reducido interés académico sobre poblaciones indígenas centrándose este principalmente en la educación básica e historia, es a inicios del siglo XX que se observa un proceso de criminalización de la denominada "raza indígena" que tiene como actores a la intelectualidad, academia y la prensa conservadora o liberal promotoras también del posicionamiento del Problema indígena, concepción surgida intelectual y académicamente para su abordaje político. Alineados o representantes de cualquier espectro político y corriente indigenista o anti indigenista un porcentaje ínfimo de estos intelectuales y académicos no pertenecen a las élites sociales y económicas locales o nacionales y gran porcentaje pertenecen a familias de extracción terrateniente dedicadas en relación a la propiedad y fuerza de trabajo indígena al agro tradicional, agro industrial, ganadería, actividad minera, comercialización lanar y de tejidos de fibra. Se plantea que para la época el Problema indígena representa para las

4 Expediente organizado por la provincia de Huarochirí (Lima, 12 de noviembre de 1886), Biblioteca Nacional, Colección general. Código 14753D8079.

5 Ubicada en la sierra de Lima, la capital del país. En el *Manuscrito de Huarochirí* de inicios del S. XVII aparece entre otros la problemática hasta la época actual del acceso al agua.

élites entre otros un doble problema, primero una infraraza conformando una amplia mayoría a nivel nacional la cual en general salvo excepciones no se propuso exterminar sino regenerar; el siguiente problema es el descontrol social de las poblaciones de indígenas desplazadas a las ciudades o desvinculadas de la servidumbre agraria, doméstica y el trabajo indígena racializado (agro, minería⁶, tejido y bordado en obrajes o industria, servicio personal transportando carga, comerciantes menores).

Aparecen en ensayos sobre la criminalidad indígena, el problema indígena y el problema nacional reconocimientos particulares desde un enfoque psiquiátrico o psicológico sobre los factores sociales y económicos que influyen en la denominada académicamente *criminalidad indígena*. El primero es la relación directa entre el incremento del porcentaje de esta y la intensificación del latifundio, de la explotación gamonal, de los regímenes de haciendas con absorción de tierras y fuerza de trabajo de comunidades indígenas y del maltrato a los colonos (modalidad de servidumbre agraria). La consideración del alcoholismo como problema mental antes que social sería causa junto a la incultura y degradación social indígena de su criminalidad.

Durante las siguientes décadas existe un volumen considerable en la prensa escrita de artículos ilustrados -algunos con fotografías frontales- sobre criminales de apellidos de ascendencia indígena con un relato casi policial de los crímenes cometidos, destacándose peleas, robos, asaltos, crímenes denominados pasionales, lesiones y en clara referencia indígena se encuentran menciones a crímenes de pischtacos (figura de un degollador asesino blanco extranjero o indígena) encubriendo o desmintiendo acusaciones de revueltas en haciendas saldadas con muertos; el alcoholismo como problema de las poblaciones indígenas también se presenta expuesto en artículos y anuncios de conformación de patronatos como el Patronato de la raza indígena, institución de carácter tutelar.

El planteamiento de la tutela institucional para reencauzar o salvar al indio será recurrente entre la mayoría de promotores de la regeneración de la raza indígena siguiendo el criterio racial, se encuentra solo una propuesta legal concreta fundamentada económicamente en la tesis de Doctorado en Jurisprudencia *Contribución a una legislación tutelar indígena* (1920) de Encinas. El mismo justifica la legislación no por algún “concepto de inferioridad antropológica de la raza” sino de la “inferioridad de la raza efecto del medio social y de la poca eficiencia de las leyes”, con el riesgo de que propuestas como elevar el nivel intelectual del indio para solucionar el “problema de la raza indígena” podrían ocasionar “luchas reivindicatorias sangrientas como las de Méjico...mucho menos puede contemplarse la cuestión en el terreno de un total aniquilamiento de la raza, como alguien ha preconizado, porque el indio es factor primordial en el desenvolvimiento económico del país, difícil de reemplazarlo”. (ENCINAS, 1920: 5)

El mismo publicaba años antes como profesor normalista su tesis de bachiller en letras *Ensayo sobre la criminalidad indígena* (1919) en la que concluía:

Enseguida hemos buscado las causas de la criminalidad en la organización económica y política, bajo la cual vive el indio, encontrando que el latifundismo, la falta de salario, la miseria, el alcohol, la ignorancia, son causas que determinan el enorme porcentaje de su criminalidad, (ENCINAS, 1919: 79).

El reconocimiento de la criminalidad del indio, así como su indefensión en el sistema judicial considerando el abuso de abogados particulares y el reducido dominio de la lengua castellana aparece en 1916 en el planteamiento de una tesis de doctorado en Jurisprudencia

6 Como se encuentra en publicaciones particulares y en la del Instituto Interamericano indigenista y el Instituto indigenista peruano en el caso de la minería intelectuales indigenistas y científicos recurren a la biología para determinar una aptitud racial del indígena para el trabajo minero en condiciones geográficas extremas.

referido a la propuesta de constitución de una Institución Defensora de Indígenas y del nombramiento del Defensor de indígenas quien podría ser un abogado de oficio sin experiencia ni edad requerida. El proceso de criminalización continuaría y en las siguientes décadas se intensificaría, como se verá más adelante.

CÓDIGO PENAL DE 1924 Y LA SOCIEDAD GENERAL DE PRISIONES DE PARIS: UN PROYECTO DE ÉLITES

El proyecto de nuevo Código penal encargado por el poder ejecutivo a una comisión mixta que incluía diputados y senadores requirió de varios años de formulación siendo objeto en los inicios de debate político e intelectual, al respecto se encuentra que Maúrtua quien fue uno de los primeros autores fue racializado en esa época como zambo⁷ por un intelectual de un partido socialista revolucionario. Al respecto el mismo aparece años antes de asumir como diputado como un catedrático partidario de la idea de una inmigración selectiva⁹ como solución a un problema poblacional nacional para las élites. De una tesis doctoral¹⁰ de 1915 sobre la condición legal del indígena:

Quien no sabe que el Perú... es una nación pobre, constituida por una insignificante población de cuatro millones de almas... Se infiere aquí que lo que necesitamos preferente, según lo insinuaba el Dr. V. Maúrtua en su notable discurso de apertura del año universitario: es aumentar i mejorar nuestra población por una inmigración seria, laboriosa i escojida, (GUILLEN, 1917: 5).

Víctor Maúrtua presentado desde 1919 como el único autor del proyecto de nuevo Código Penal de Perú tiene una trayectoria política cambiante, de miembro de la Unión Nacional de Gonzales Prada, sería luego diputado departamental de Ica (1915 - 1919) por el Partido Civil, para varios el partido representativo de la oligarquía de ese tiempo. Nombrado como diplomático desde 1919, año en que presenta su proyecto ante la Sociedad General de prisiones de París resulta al final el principal responsable del proyecto final aprobado sin debate parlamentario y reconocido por el presidente de gobierno al cierre de la legislatura anual de 1924. En 1928 José Carlos Mariátegui en *Los 7 ensayos de interpretación de la Realidad peruana* le atribuye un "socialismo oriental".

El código penal ha sido abordado en diferentes artículos académicos en los últimos años en relación a la exposición personal, búsqueda de validación ante la Sociedad de Prisiones de París y discusión sobre la inclusión en uno de sus artículos de las categorías semi-civilizados e indígenas reducidos a la servidumbre y al alcohol. En esta comunicación se plantea que desde una lógica colonial la mencionada institución constituida desde finales del siglo XIX considerada como una referencia internacional sobre derecho penal, ciencias penitenciarias, procedimientos criminales y otros nunca felicitó unánimemente el proyecto de Maúrtua en 1919, tal como incluso lo reporto un medio periodístico de la época. En actas de sesiones de sus

7 Terminó colonial señalando la mezcla entre personas de las castas india y negra.

8 "Allá por 1891, los iqueños vieron partir hacia Lima a Víctor M. Maúrtua zambo de dos metros de altura, gesto mortecino, labio superior largo. Era locuaz, estudioso, tremendamente preparado, iba directamente preparado a enrolarse en la Unión Nacional de Gonzales Prada" (Sánchez, 1969, p. 14).

9 No se incluía a poblaciones asiáticas que habían comenzado a migrar como fuerza de trabajo agrario desde finales del siglo anterior.

10 De la misma tesis que demanda como conclusión ni legislación especial para "esa raza" ni tutelaje y que al momento no se reconoce si fue evaluada por Maúrtua se aprecia una falacia como lo es la anulación de la servidumbre doméstica indígena o servicio personal gratuito por los libertadores José de San Martín y Bolívar.

"ya hemos visto cómo San Martín i luego Bolívar quitaron el forzado i gratuito servicio personal, la autoridad i privilegios de los caciques i el humillante tratamiento que se daba a los indios" (p. 71, 1915).

miembros se encuentran además de cuestiones relacionadas a Francia y sus colonias los análisis y evaluaciones de proyectos de ley y Códigos penales de países como China, Italia, Polonia atendiendo consultas de gobiernos o de legisladores.

La difusión de que Maúrtua habría emprendido la consulta sobre el proyecto de ley del nuevo Código Penal a la referida institución estatal en 1919, expuesto personalmente sobre este en París y haber sido felicitado contradice lo descubierto de las actas de sesiones¹¹ entre los años 1919 y 1921 de la referida institución correspondientes a la sesión de discusión en la que se encontró presente Maúrtua, la sesión de discusión posterior meses después entre los miembros de la institución sin su presencia y a otras en las que se menciona el proyecto de código penal peruano. Corresponde a una tergiversación periodística la publicación en una revista peruana de una crónica sobre la primera sesión inmediatamente resaltando la presencia de Maúrtua en la sesión, la acogida y la felicitación por parte de un representante de la Sociedad de Prisiones de París, omitiéndose en la misma puntos relevantes de la sesión primero la premura en atender a Maúrtua, la falta de tiempo de antelación suficiente para la lectura crítica del documento por parte de todos los miembros, así como las múltiples críticas que se generaron sobre diferentes puntos del proyecto de Código luego del reporte de uno de los miembros sobre el mismo y sobretodo que la discusión sobre la cuestión indígena también en Francia quedo postergada para otra fecha. La felicitación expresa provino de un parlamentario chileno que también se encontraba de visita y participo de la sesión. Por lo que se plantea una actuación “pour la galerie” por parte del para la época no solo ex-diputado y catedrático sino Ministro y diplomático quien prefirió reconocerse como un “humilde profesor de una universidad de Lima”.

Desde la primera década del siglo XX habían venido siendo temas recurrentes a nivel político e intelectual y en menor medida académico la protección por parte de los hacendados a los indígenas de los abusos de poder e institucional externos a su ámbito de protección (comunidad – hacienda – pueblo – distrito – provincia), el trato cruel y abusivo hacia los colonos y siervos domésticos masculinos en las haciendas e incluso por parte de quienes promovían el tutelaje el reconocimiento de una subordinación perpetua y defensa de las víctimas a sus victimarios, de un proyecto jurídico tutelar:

Pero el mal que examinamos es de otro carácter. Para atacarlo no se cuenta con la cooperación de las víctimas que caen como gladiadores romanos, con palabras de alabanza y de gratitud en los labios para sus victimarios. Es necesario defenderlos de enemigos encubiertos, sutiles, invisibles, ocultos en las encrucijadas de sus oscuras conciencias (BUSTAMANTE, 1916: 17).

Es probable que esto haya influido en la disposición en el Código penal de sancionar penalmente el sometimiento de poblaciones indígenas a la servidumbre, sin embargo, no se avanzaría sobre el único artículo referido en posteriores procedimientos y reglamentos.

EL CÓDIGO PENAL DE 1924 Y LAS POBLACIONES INDÍGENAS

El Código penal de 1924 se aprueba y se promulga junto al texto de la Ley de Vagancia que anula las disposiciones dentro del nuevo código al respecto, se presenta como antecedente de esta ley un decreto legislativo de 1826 que definía vago como alguien que no trabaja la tierra y una ordenanza social vigente hasta la actualidad en algunas localidades agrorurales y agroturísticas en la zona andina que señala como indígena a quien trabaja la tierra directamente. Se

11 “Bulletin de la Société Générale des Prisons” (Paris, 1920), ENAP, Fonds Historique.

“Bulletin de la Société Générale des Prisons” (Paris, 1919), ENAP, Fonds Historique.

Observations présentées à la Société générale des prisons sur la révision de la loi du 5 août 1850, relative aux colonies agricoles pénitentiaires de jeunes détenus (Paris, 1879), Bibliothèque nationale de France, Département Droit, économie, politique, PIECE-296.

plantea entonces una relación entre ambos instrumentos legales y la criminalización de gran porcentaje de poblaciones de ascendencia indígena que había comenzado recientemente. Se plantea que la ley de vagancia al igual que otras leyes de la época y disposiciones del Código penal como la referida al establecimiento de colonias penales agrícolas se adaptan a la realidad nacional considerando algún componente racial o étnico, como consecuencia para las poblaciones indígenas la prisión por su renuencia a aceptar el trabajo estatal de infraestructura obligatorio, el trabajo precario explotado en áreas rurales, el trabajo campesino comunal o parcelario, la servidumbre agraria y doméstica en el caso de los indígenas sin tierra o encontrarse en desempleo en áreas periurbanas o urbanas representó hasta la Reforma Agraria de 1969 un riesgo o una realidad.

En relación a lo que significó el problema de la tierra y de lo que comenzamos a proponer como el *problema histórico del agua para las comunidades indígenas* consistente en el despojo de tierras, el conflicto por el uso del agua y la reducción a las servidumbres agraria y doméstica, así como al trabajo extremadamente precario propio del mundo rural, se encontraron dentro del Código penal dos contemplaciones legales al respecto que pueden resultar contradictorias. Aparte del artículo condenando la reducción a la servidumbre de hombres aparecen un conjunto de artículos referidos a la propiedad rural y a lo que se denominó legalmente "daños" producidos por invasiones a terrenos por parte de hombres y/o ganado que habrían beneficiado a terratenientes, hacendados y grandes propietarios; lo último se comienza a evidenciar con material de archivo de una institución estatal como el Ministerio de Trabajo y Asuntos indígenas creada en la década del 40 destinada a la atención de reclamos y quejas de poblaciones indígenas como parte de un procedimiento administrativo encarecido, agotador y restringido a defensores públicos desde 1942.

Luego de la breve existencia de la Asociación Pro-Indígena en las siguientes décadas la única fundadora formula la existencia de una "clase indígena sirviente" y continúa abocada a otros temas ajenos a la situación de los presos-as indígenas en su trabajo intelectual particular y de colaboración con el indigenismo colectivo y el institucionalizado. El primero representado entre otros en el Comité Pro-Derecho Indígena conformado por intelectuales provenientes de las familias de las élites locales o provinciales prohibida legalmente en 1927; el segundo programado en Latinoamérica, en ambos casos tampoco se encuentran denuncias particulares sobre el acceso a la justicia, la situación de los presos indígenas, las condiciones carcelarias, ni críticas al Código Penal o a las leyes de vagancia, conscripción vial, servicio militar obligatorio y de yanaconaje. Al respecto se encuentran posicionamientos funcionales en el círculo indigenista institucionalizado en Latinoamérica y en Perú, conformado por militares, académicos, médicos, biólogos, políticos, abogados, antropólogos, arqueólogos, sociólogos, escritores, publicistas y representantes de asociaciones e instituciones indigenistas.

De posteriores publicaciones comentadas del Código Penal, así como proyectos de ley al respecto y artículos publicados durante más de medio siglo incluso por políticos e intelectuales indigenistas o colaboradores de estos haciendo incidencia internacional -desde la época- se reconoce que en el caso de las colonias penales agrícolas el principal público objetivo serían las poblaciones indígenas en o provenientes de la zona andina, en su mayoría quechua hablantes, semianalfabetas, con restringido acceso al aprendizaje del español¹². Al respecto se remarca la propuesta formulada en 1946 por un historiador e intelectual indigenista perteneciente a la élite social, intelectual y local de Cusco, en *Derecho indígena peruano. Proyecto de Código indígena* (1946) se contempla que todas las penas desde las de arresto menor deben ser cumplidas en Colonias Penales agrícolas y se dispone que indígenas alcohólicos o enfermos mentales e

12 En un proyecto de legislación tutelar de inicios del Siglo XX se define como indígena a quien no sabe leer ni escribir y se encuentre inscrito en un registro de indígenas.

incluso delincuentes indígenas menores de edad sean ubicados en secciones correccionales agrícolas a instalarse dentro de las Colonias penales agrícolas. En relación a esta propuesta en el mismo texto el indigenista entiende el “Problema indígena” como un problema de sobre población o de incremento descontrolado sobre lo que precisa “de siete millones cinco millones son indígenas”, además destaca tanto la labor de la Orden Jesuita en el ordenamiento indígena reconociendo sus misiones como “experimentos maravillosos de organización indígena” como la labor conjunta de las misiones católicas en la región amazónica en el “agrandamiento de los territorios nacionales”.

UN ACERCAMIENTO A LAS CONDICIONES CARCELARIAS DE POBLACIONES INDÍGENAS

Aunque para la época no se halla algún censo oficial con alguna variable racial o étnica se encuentra evidencia literaria periodística y en menor medida de archivos sobre la presencia de población de ascendencia indígena de la zona andina en cárceles, penales y otros centros de reclusión y de las particulares condiciones de ajusticiamiento y encarcelamiento en referencia a la proveniencia lejana de presos recluidos en cárceles o penales aislados o agrícolas, la denuncia mal intencionada por venganzas personales y/o intereses particulares o grupales de autoridades locales o miembros de las élites locales o provinciales y al dominio de la lengua de poder aun cuando en el Código Penal de 1924 se dispusiera el uso de intérpretes.

Es en *El Sexto* (1961) de José María Arguedas se encuentra referencia implícita sobre presos de ascendencia indígena declarados vagos y otros originarios de zonas mineras y agrarias encarcelados por su nivel de politización. Sobre la obra referida a su experiencia durante 1937 y 1938 como preso político en contacto con los presos comunes en una cárcel de Lima sin régimen de aislamiento es posible sugerir un proceso de autocensura por la demora de más de veinte años en su publicación. La misma es premiada con el *Premio Nacional de Cultura* por el Ministerio de Cultura de un Gobierno Militar, al respecto es posible sugerir en el caso peruano un procesamiento inverso por parte de las élites convirtiendo la denuncia social en despliegue de poder.

Se encuentra en *Todas las Sangres* (1964) la referencia explícita a las poblaciones indígenas, el personaje principal un joven comunero indígena cuenta la expectativa que tiene de poder aprender español y a escribir dentro de la cárcel, formación a la que aspiró de un modo pacífico durante su infancia a pesar de la economía de sus padres y de su comunidad, sin embargo en el centro educativo pasa de ser víctima a victimario resultando inculcado, humillado, castigado brutalmente y obligado a abandonar la escuela del pueblo por iniciativa de los alumnos, hombres y mujeres del pueblo de buena reputación, padres, personal y autoridades educativas y locales; en la misma novela Arguedas refuerza la temática ampliada al respecto en *El Sexto*, ya que el personaje Rendón Willka también asume el riesgo conocido de ser víctima de abusos sexuales como suele ocurrir en esos recintos con cierto tipo de presidiarios. La novela fue inmediatamente estigmatizada como indigenista, calificada como irreal, arcaica y peligrosa por los científicos sociales e intelectuales y periodistas en Lima aduciendo entre otros una referencia a mundos telúricos y resentimiento social.

En 1969 una de las medidas de la Reforma Agraria ejecutada al año siguiente de instaurarse el Gobierno socialista revolucionario de las Fuerzas Armadas fue la anulación de la denominación legal de indígenas y su reemplazo por la de campesinos en referencia a las Comunidades indígenas y a las modalidades de servidumbre agraria y doméstica,¹³ de la

13 También confirma que la servidumbre perduró en contra de lo dispuesto en 1821. Se profundizó respecto al silenciamiento de la servidumbre indígena en trabajos previos.

misma es factible evidenciar aparte de un nuevo proceso de espacialización socioambiental y del inicio de un proceso de campesinización capitalista un intento de resarcimiento con los presos de ascendencia indígena encarcelados en referencia a su “degradación a la servidumbre y al alcoholismo” especificada en el artículo del Código Penal de 1924. Meses antes de decretarse la mencionada reforma se plantea un decreto complementario al tratamiento penal a estas poblaciones sin recurrir a alguna categoría racial, cultural o étnica sino a una referida a la geografía y al medio ambiente; considerando lo que para la época se reconoce como la incipiente concepción de *ubicación natural* para las poblaciones indígenas en las zonas altoandinas y de puna lejos de los valles. Del Decreto ley N° 17581 de abril de 1969 sobre Normas para la ejecución de sentencias condenatorias del nuevo Gobierno Revolucionario de orientación socialista se lee:

Art. 12°.- Para lograr la clasificación de los reclusos en categorías o en grupos más o menos homogéneos se tendrá en cuenta: sexo, edad... estado psicológico, psiquiátrico, criminológico, sociológico... y *medio geográfico* de donde proviene el recluso.

Art. 20 El estudio del condenado... comprenderá su examen médico, psicológico y *del medio ambiente* que lo circundaba antes de cometer el hecho delictuoso a efecto de formular el diagnóstico y pronóstico criminológico.

Considerando como fuentes históricas digitales los cables de Wikileaks se obtiene que el conocimiento institucional a nivel nacional e internacional de la extremadamente precaria condición de las prisiones en Perú y del tratamiento carcelario dado a los privados-as de libertad no interrumpe en general la inacción histórica al respecto justificada históricamente en la falta de fondos del presupuesto nacional. En el contexto de la Guerra Fría se encuentra una intervención gubernamental precisa y negociada entre gobiernos en atención principal a los presos extranjeros y la situación de los Derechos Humanos en Perú, en un cable dirigido en 1979 desde la embajada titulado *Prisiones: Intentos de mejorar Lurigancho*:

El hacinamiento en la prisión recientemente ha empeorado tanto que el espacio habitado por algunos prisioneros americanos se ha reducido a un metro cuadrado aproximadamente. Otro problema serio es la falta de agua fresca. Algunas veces solo hay disponibilidad de agua corriente durante quince minutos al día. También me he ocupado de las quejas que hemos recibido sobre el maltrato de los prisioneros, particularmente durante su transporte a y desde el palacio de justicia para audiencias judiciales... pero no hubo disponibilidad del ministro... por la falta de fondos... El Ministro del interior ha observado en ese contexto que Lurigancho es el “Sheraton” de las cárceles peruanas (Wikileaks, 2014).

Hacia los años 80 es posible suscitar un tratamiento inferior respecto a los presos extranjeros que recibirían los privados de libertad de ascendencia indígena considerando haber sido estos objeto de un proceso histórico de criminalización, de discriminaciones múltiples confrontadas que como en el caso de la lingüística afectaron el acceso a la justicia incrementando su nivel de indefensión. Es en otro cable titulado *Reporte de Derechos Humanos* donde se pueden comenzar a reconocer las condiciones de vida de quienes no cuentan con el resguardo o protección de alguna embajada o ente no gubernamental o internacional:

El tratamiento o castigo cruel, inhumano o denigrante... de la policía y las autoridades de la prisión es ilegal, pero ocurre de vez en cuando a pesar de los esfuerzos oficiales para frenarlo. Las instalaciones del penal peruano son generalmente primitivas, y se encuentran sucias y hacinadas y además el encarcelamiento prolongado puede en sí mismo ser considerado inhumano o degradante.... En las pocas ocasiones en que se han cometido abusos físicos contra los americanos durante detenciones o interrogaciones [nuestro] gobierno ha protestado

vigorosamente y se le ha transmitido la seguridad de que no habrá condonación para dicho trato. Sin embargo, no hay evidencia de que alguna acción disciplinaria haya sido tomada contra aquellos acusados de tales abusos, ha habido una reducción del número de quejas de maltrato por parte de los americanos (WIKILEAKS, 2014).

No se encuentran documentos oficiales sobre reportes o informes sobre el Conflicto Armado, especificaciones ni estadísticas sobre prisioneros-as de ascendencia indígena a pesar de que una de las conclusiones del informe oficial de la Comisión de la Verdad y Reconciliación incluye el componente étnico en el conteo de víctimas fatales. Al respecto se considera relevante ampliar este trabajo considerando los casos producidos en el contexto de la lucha armada referido al encarcelamiento de comuneros de ascendencia indígena investigados con un criterio entre otros antropológico¹⁴ como ocurrió años antes en lo que se denominó la Matanza de Ucchuracay en 1983. Sobre lo mismo veinte años después de la Reforma Agraria la elaboración del nuevo Código Penal de 1991 que guarda relación con la lucha antiterrorista considera una variable cultural desde un registro culturalista, en la exposición de motivos del mismo se plantea que “en reconocimiento a la heterogeneidad cultural de los habitantes del país, pero sin recurrir a una terminología despectiva con la que infelizmente utilizo el “Código Maúrtua” (“salvajes”, “indígenas semicivilizados o de degradados por la servidumbre y el alcoholismo”)¹⁵procede la exención de la pena para “quien por su cultura o costumbre” tenga nula comprensión del acto delictivo. Surge la antropología peruana entonces como actor de relevancia en la sentencia o condena carcelaria de las poblaciones indígenas.

LA COLONIA PENAL AGRÍCOLA DEL SEPA

En la colonia penal agrícola del Sepa inaugurada en 1951 durante un gobierno militar conservador destinada a albergar presos de mediana y alta peligrosidad de diferentes zonas del país se instituyó en cumplimiento con las disposiciones del Código penal el servicio de Capellanía católica, presente desde su inauguración estuvo la orden de los Dominicos con un historial de misiones en la Amazonía desde siglos antes con misioneros provenientes de España encargados además de la enseñanza escolar elemental y/o evangelización a poblaciones indígenas en la zona amazónica. Además de un acercamiento a la descripción de las condiciones de vida de presos de ascendencia indígena interesa acercarnos a conocer los mecanismos operando el mantenimiento y degradación paulatina de estas, para esto pueden servir dos testimonios en primera persona de un sacerdote misionero Dominicano de origen español, antropólogo, director de una ONG dedicada a estudios antropológicos aplicados sobre poblaciones indígenas en la zona amazónica y catedrático. Sobre ambos testimonios llama la atención en primer lugar su publicación medio siglo después, primero en el 2010 en boletines misioneros de la orden de Los Dominicos de reducida circulación a nivel nacional y luego el 2013 como capítulos de un libro de memorias de quien se presenta como “un dominico, misionero y antropólogo.

SOBRE LA VALIDEZ DEL TESTIMONIO

Las subjetividades de quien aporta los testimonios se pueden reconocer mediante la lectura de su biografía y memorias en la publicación *El otro es mi espejo* (2012), en el texto se descubre un hombre de tercera edad cuya infancia católica transcurrió en un pueblo de Asturias en España con una posición antirrepublicana desde la infancia, dirigido por su entorno familiar desde esta con una lógica imperial religiosa o política a cumplir una misión en la tierra la cual

14 La conformación de la comisión investigadora estuvo conformada por antropólogos y otros bajo la responsabilidad de un escritor premio Nobel.

15 (Código Penal de 1991, 1991, p.30).

sería la evangelización en continentes como África, Sudamérica o Asia. El mismo después de su nombramiento como sacerdote es desplazado a la Amazonía como misionero y una década después de su estancia como Capellán en la Colonia Penal agrícola como misionero es confrontado por antropólogos, lo que motiva la realización de estudios de Antropología en Francia especializándose en poblaciones indígenas en la Amazonía. A su retorno inmediato combina su labor antropológica con su trabajo como fundador de una ONG amazónica junto a los nueve Obispos de la Iglesia Católica de la selva peruana que incluyen otras órdenes como la de los Jesuitas, convirtiéndose durante su biografía en un personaje representativo de las intervenciones múltiples en el ámbito indígena y de la actuación de la Iglesia Católica en la administración del sistema penitenciario en Perú.

En el primer testimonio de Álvarez (2012) que nos sirve se transmite parte del relato oral informal de un capataz del penal agrícola ex-traficante junto a un hacendado de niños indígenas amazónicos destinados al trabajo forzado. Se resalta la atribución de la responsabilidad directa a los padres y madres de la venta de sus hijos-as y a los caciques o curacas en buena relación y a disposición de los dueños de haciendas o fundos para el tráfico particular a mayor intensidad de niños de poblaciones enemigas; es una constante en las publicaciones de los misioneros católicos señalar el conflicto entre estas, como señala: “no existían asaltos para liberar a los niños sino para facilitar su venta a otro postor” (p. 90).

De ambos testimonios se extrae que desde el inicio de su estadía los sacerdotes de todo rango de la orden dominica conocerían bien la historia, la configuración territorial y la realidad de la colonia penal que en ese contexto socio geográfico facilitaba prácticas de corrupción estatal y abusos de autoridad en perjuicio directo de los prisioneros así como el maltrato sistemático padecido por estos. Mecanismos de control y vigilancia del territorio y de las poblaciones indígenas amazónicas se reconocen en un ámbito de intervención concreta y conjunta entre los misioneros de la Orden y la Colonia penal agrícola con un objetivo de lucha contra el crimen atribuidos a terceros ajenos a ese espacio territorial; como dominico destaca Álvarez (2012) que “la colonia penal del Sepa tenía un control riguroso sobre el tráfico fluvial del río Urubamba y con su ayuda se ha confrontado el tráfico de niños y de personas que esclavizaban indígenas” (p.91). Fue la autoridad de la Orden en la zona la que se encargó de la identificación documentaria de los pobladores indígenas para su control policial.

Al final en su puesto de capellán aparece más interesado en observar, interactuar y evangelizar a las poblaciones indígenas amazónicas circundantes a la Colonia penal agrícola, tarea que considera requiere continuarse hasta mucho después de su muerte como se observa en el testimonio sobre su estancia hasta 1958 titulado *Capellán en la Colonia Penal del SEPA* (2010) y en la ampliación de este en la segunda publicación personal del mismo en el que se expande en su labor como misionero haciendo un recuento de las diferentes poblaciones con las que tomo contacto, narrando un par de asesinatos o agresiones físicas cometidos entre miembros de estas debido a sus creencias y apelando a una evangelización urgente y masivamente requerida.

Hasta aquí llama la atención que quien ya como antropólogo de la escuela francesa, posterior fundador de una ONG de matriz católica dedicada a la promoción y defensa de los Derechos Indígenas (2007), además de crítico de determinadas ONGs y de lo que señala como la antropología racista, nacionalista y elitista en Perú no reconozca explícitamente en sus testimonios escritos sobre su labor durante la década del 50 relacionada a la Colonia Penal a presos de ascendencia indígena provenientes de la zona andina. Al respecto se encuentra una breve referencia implícita respecto a la alimentación sobre lo que podría identificar como consumo cultural de hojas de coca, la provisión de su consumo prohibido en el penal ocurre mediante corrupción militar; Álvarez rememora destacando la corrupción estatal y enfatizando en la labor moralizadora de la Iglesia Católica que “en el SEPA estaba prohibido el

ingreso de coca. Los presos *entendidos* encontraban coca silvestre en la selva, que mascaban, pero no satisfacían a los consumidores. En cierto momento el jefe del destacamento militar era el contrabandista que proporcionaba la coca a los presos” (ÁLVAREZ, 2012: 204).

DOS TESTIMONIOS IMPLÍCITOS SOBRE LAS CONDICIONES DE VIDA DE LOS PRESOS

De las publicaciones referidas se obtienen dos breves testimonios sobre su vida como misionero en la colonia penal agrícola en 1952 durante unas semanas y luego como Capellán entre 1955 y 1958, en ambos da cuenta sobre las condiciones de vida de los presos, las relaciones de poder entre los habitantes de la colonia como son presos, policías, empleados y autoridades y la convivencia con las poblaciones amazónicas circundantes.

Quien testimonia conoce antes de su arribo en 1952 los antecedentes de la Colonia penal agrícola, su instalación en los terrenos de una anterior hacienda, como otras que existieron durante el siglo XX en la selva contando con poblaciones indígenas de diferentes pueblos amazónicos a su servicio y con personal local y foráneo empleado. A su llegada ubica la misma –diseñada con capacidad para 500 presos– en una isla en un terreno agreste delimitado por ríos vigilados siempre por personal policial que también vigila el tránsito fluvial en la zona, los presos transportados en canoas arriban esposados a una colonia penal en la que se construye una nueva ciudad penal. En su relato se evidencia que existieron contingentes de presos transportados desde 1949 antes de la inauguración oficial del penal en 1951 y que en la primera etapa de funcionamiento se destinó desde otras localidades específicamente a presos de baja criminalidad como vagos y maleantes luego de canjeada mediante contrato su fuerza de trabajo rudo en un proyecto de infraestructura por su liberación. Dentro de la colonia convivieron en la primera etapa presos con empleados administrativos, capataces foráneos y pobladores indígenas amazónicos contratados para el trabajo de limpieza del terreno: tumba de árboles y remoción de vegetación.

Sobre la población que habita la colonia penal, se da a conocer en el primer testimonio que el sacerdote mantiene relación con antiguos empleados de la anterior hacienda empleados como capataces de la cárcel quienes desde el primer encuentro lo ponen en conocimiento sobre sus actividades previas que pueden ser calificadas de tráfico o complicidad en el tráfico de niños y niñas de diferentes poblaciones amazónicas. El mismo también interactúa con empleados administrativos y guardias desconfiados y temerosos no de los presos sino de a quienes denominan “indios” u “hombres de la selva” del exterior del penal. Mientras los empleados animalizan y sobrenaturalizan a quienes el antropólogo denomina en sus memorias “gente de la selva”, un porcentaje de los presos por el contrario planean como escapar y convivir con quienes denominan en general “indios”, como confían al sacerdote. El permiso de desempeño de negocios de bienes y servicios comerciales otorgado a los presos posibilitó que algunos se establecieran económicamente pudiendo contratar otros presos como personal para proveerse entre ellos y a la población del penal.

El catolicismo impregna la vida de los presidiarios de manera obligatoria y aporta momentos de cercanía entre estos y las altas autoridades de la colonia, el espacio para estos en los primeros años se acondicionó en la vivienda del director para no incumplir rituales programados. El patrono de la cárcel no es un santo sino una divinidad que representa un mayor nivel de socorro y desesperación como es el Señor de los Milagros, su designación es oficial. Mención principal respecto al trabajo sacerdotal es la referida a la creencia católica de los presos, según el antropólogo que rememora su etapa de autoridad de bajo rango aunque más respetada por los presos en el penal la declaración como inocentes del 100% de los presos ante los sacerdotes

y la ausencia de cualquier tipo de reconocimiento de algún delito imputado ni arrepentimiento tuvo como consecuencia entre los misioneros la adaptación de la predica a otros temas como la misericordia. A partir de 1959 los presos de otras confesiones agencian el ingreso de las iglesias evangélicas y adventistas –presentes en la Amazonía desde finales del siglo XIX–, ambas logran fidelizar a porcentaje de empleados.

Desde el primer testimonio sobre su presencia en la Colonia penal se encuentran detalles del tratamiento dado a los presos en el penal, caracterizado este por abusos institucionales y policiales que mantuvieron y promovieron castigos físicos y mentales públicos adaptados al nuevo ambiente. El tratamiento policial incluyó métodos para la implantación del terror microsociedad que ahora se podrían considerar ilegales ya que habrían ocasionado, entre otros, daño mental, lesiones físicas e invalidación graves y permanentes, mutilaciones, desapariciones o muertes por pérdida o fuga frustrada en la desconocida selva. Al respecto Álvarez (2012) recuerda "siempre había algún preso castigado... (Los) colocan desnudos debajo de este árbol... se precipitan sobre el cuerpo multitud de hormigas... he conocido presos que perdieron los ojos o los tímpanos... Conocí a tres que murieron" (p. 91)

Las funciones asignadas al Capellán resultan contradictorias, a la vez que formar parte del Consejo de Conducta del penal corresponde la visita a los castigados en las cárceles de castigo y alrededor de un espacio particular dentro del penal en el que se edificó una especie de ataúd vertical de tierra. Sobre el nivel de asistencia espiritual de los presidiarios se sugiere de este testimonio la intervención delimitada y funcional de la orden católica dentro y fuera de la Colonia penal y su rol en la prolongación de un sistema carcelario inhumano, denigrante y degradante.

CONCLUSIONES

Algunas disposiciones del Código Penal de 1924 y otras leyes simultáneas aplicadas simultáneamente siguieron un modelo internacional de control social de poblaciones con la particularidad de que en el caso peruano se incorporó un componente racial delimitando el público objetivo en poblaciones indígenas en base a una lógica económica elitista.

No únicamente la red denominación del Código penal de 1924 como Código Maúrtua desde la elaboración del nuevo Código penal busca su personalización, la continua exposición académica del relato de un proyecto particular y su defensa exitosa ante una institución europea de referencia internacional desvirtúa el asunto de que materialmente constituyó un proyecto de las élites ejecutado y aprobado por estas.

Es posible señalar al conjunto de élites dinámicas dentro del ámbito nacional como responsables de la perpetuación del Código penal de 1924 no únicamente como instrumento de control social, económico y territorial de poblaciones indígenas sino de subordinación cultural, contando con la intervención del indigenismo proveniente de las élites locales nunca constituido como actor de cambio social ni político de las poblaciones objeto de su misión.

Hasta aquí es posible plantear la configuración de un sistema penal racista y clasista con un silenciamiento social múltiple sobre las condiciones de vida reales de determinadas poblaciones, debiendo avanzarse sobre el silenciamiento no solo institucional sino académico sobre los presos-as indígenas en América Latina.

Cabe preguntarse cuál ha sido el rol de las órdenes religiosas católicas en la situación del sistema carcelario y si en el caso de la Orden Dominica pudo existir un mecanismo de censura que provocara la tardía publicación de dos testimonios en primera persona de un representante eclesiástico que en otros contextos resultaría controversial o confrontacional incluso en un nivel periodístico.

Es posible plantear que hasta antes de la Reforma Agraria de 1969 el riesgo de reclusión en las cárceles configurado jurídica y legalmente haya representado para porcentaje de poblaciones de ascendencia indígena en la zona andina un factor de resignación y aceptación del trato recibido en las haciendas y otros centros de producción. Al respecto se avanzará en otro trabajo posterior con el testimonio de la hija de un dirigente campesino/comunero indígena proveniente de la zona altoandina en Perú en conflicto con el régimen de hacienda y luego encarcelado en el Sepa a mediados del siglo XX.

BIBLIOGRAFÍA

- ÁLVAREZ LOBO, R. (2012). *El otro es mi espejo*. Lima: Centro Cultural José Pío Aza.
- ARGUEDAS, J.M. (1975). *Dioses y Hombres de Huarochirí*. México: Siglo Veintiuno Editores.
- BUSTAMANTE Y SANTISTEBAN, P. (1916). *Necesidad de establecer una institución judicial Defensora de Indígenas*. Lima: Sanmartí y Cía.
- ENCINAS, J.A. (1919). *Causas de la criminalidad indígena*. Lima: Casa Ed. E.R. Villarán.
- ENCINAS, J.A. (1920). *Contribución a una legislación tutelar indígena*. Lima: Casa Ed. E.R. Villarán.
- GUILLEN VALDIVIA, A. (1917). *Evolución de la condición legal del indígena peruano*. Lima: El Inca.
- MAYER, D. (1921). *El indígena peruano a los cien años de república libre e independiente*. Lima: Impr. Peruana de E. E. Casanova.
- SANCHÉZ, L.A. (1969). *Valdelomar o la belle époque*. México: Fondo de Cultura Económica.
- SIVIRICHI, A. (1946). *Derecho Indígena peruano*. Lima: Kuntur.
- VIDAURRE, M.L. (1828). *Proyecto de un Código Penal*. Lima: Hiram Tupper.

REFERENCIAS ELECTRÓNICAS

- “Prisons: attempts to improve Lurigancho” en *Wikileaks* [En línea]. Washington, disponible en: https://wikileaks.org/plusd/cables/1979LIMA10792_e.html [Accesado el día 20 de marzo de 2019]
- “Draft Human Rights Report” en *Wikileaks* [En línea]. Washington, disponible en: https://wikileaks.org/plusd/cables/1979STATE332428_e.html [Accesado el día 20 de marzo de 2019]